



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 25 de enero de 2022

Número Procesos: 7300131050012017029500

Hora inicio Audiencia: 5:00 PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTES: JULIAN FERNANDO ARIAS

DDOS: CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ATC, CARLOS ABEL TRIVIÑO Y CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y ARQUITECTURA COPRAQ.

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia, JULIAN FERNANDO ARIAS GUTIÉRREZ, su apoderado Dr. JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO, el representante legal de CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ATC, señor ALEXANDER TOVAR CORTÉS, su Apoderado Dr. FELIX CORTÉS LONDOÑO a quien se le reconoce personería para actuar, el señor CARLOS ABEL TRIVIÑO RODRÍGUEZ, su apoderado Dr. MILTON FLORIDO CUELLAR y la CURADORA de COPRAQ LTDA, Dra. CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA.

CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia previo a tramitar la audiencia, el representante legal de la demandada CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ATC, señor ALEX FRANCISCO TOVAR CORTÉS, manifiesta tener voluntad de llegar a un acuerdo, consistente en que esta demandada pagará al señor JULIAN FERNANDO ARIAS, la suma de \$20.000.000, en cuatro (4) cuotas mensuales de \$5.000.000 cada una, a partir del 15 de febrero del año en curso, los cuales serán depositados en la cuenta corriente No. 06804112534 de Bancolombia a nombre del Dr. JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO, apoderado del demandante, valores que incluyen los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS, INTERESES, PRIMAS Y VACACIONES 2015	\$ 8.188.421
CESANTÍAS 2016	\$ 1.500.000
INTERESES 2016	\$ 67.500
PRIMAS 2016	\$ 1.500.000
VACACIONES 2016	\$ 750.000
BONO DE TRABAJO	\$ 6.000.000
SANCIONES E INDEMNIZACIONES	\$ 1.994.079
GRAN TOTAL	\$ 20.000.000

Se deja constancia que con la anterior propuesta el demandado CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ATC no reconoce ningún tipo de relación laboral con el demandante, sino que es su único interés ser excluido de la presente Litis y en general dejar zanjada cualquier controversia existente con el accionante, razón por la cual el litigio continuará con los codemandados CARLOS ABEL TRIVIÑO Y CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y ARQUITECTURA COPRAQ, en el sentido de establecer si existe solidaridad entre los codemandados y si hay lugar a reconocer sanción moratoria.

El señor Juez acepta y por ende aprueba el presente acuerdo.

En razón a las limitaciones derivadas de la Emergencia Sanitaria, esta acta será suscrita por el Juez y su secretario, quedando el registro en vídeo de la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los términos de la conciliación.

SEGUNDO: El anterior acuerdo cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda en relación al demandado CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ATC, quien desde ya queda excluido del presente litigio, proceso judicial que continuará respecto de CARLOS ABEL TRIVIÑO Y CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y ARQUITECTURA COPRAQ.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, y por estos mismos hechos y pretensiones no se podrá adelantar ninguna acción judicial en el futuro. Así mismo, aceptan que en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Ordena expedición de copia autentica del acta.

QUINTO: Sin costas.

Lo anterior queda notificado en estrados.

Hecho lo anterior, teniendo en cuenta lo avanzada de la hora, se procede a suspender la presente diligencia y continuarla el **27 de abril de 2022** a la hora de las **9:00 am**.

Lo anterior, queda notificado en estrados.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730398c9284ce33fb44178ac5aad37ddcc14bc959eac3fbf32b56a72fd08a79b**

Documento generado en 31/01/2022 06:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>